



*Comisión Nacional de Disciplina Judicial*

**CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS  
DE ABOGADOS**

LA SUSCRITA SECRETARIA JUDICIAL  
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 330953

**CERTIFICA :**

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **JONATAN DANIEL MARIN SIERRA** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 16079409 y la tarjeta de abogado (a) No. 337036

**Este Certificado no acredita la calidad de Abogado**

**Nota:** Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTICINCO (25) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

YIRA LUCIA OLARTE AVILA  
SECRETARIA JUDICIAL

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Manizales, 25 de mayo de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.

LFMC.  
Oficial Mayor



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**  
Manizales, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO</b>	VERBAL DE SIMULACIÓN
<b>RADICADO</b>	170014003001 2021 00341 00
<b>ASUNTO</b>	INADMITE DEMANDA

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la demanda incoativa de proceso **VERBAL DE SIMULACIÓN** promovido por la señora **LUZ MERY VALENCIA** contra el señor **CARLOS EDUARDO MORENO VALENCIA** se dispone su inadmisión para que en el término de CINCO (5) DÍAS contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del P.:

1. Presentará los fundamentos fácticos de la demanda de forma organizada, y cumpliendo a cabalidad lo dispuesto en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, precisando además aquellos fundamentos fácticos en los que se fundamenta la pretensión de simulación.
2. Expondrá de forma clara la tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-9595 y aportará copia de a la escritura pública N° 99 del 02 de marzo de 2007 mediante la cual las partes adquirieron el inmueble del cual se trata la simulación.
3. Adecuará las pretensiones de la demanda, toda vez que correspondan a la naturaleza de un proceso de simulación como el presentado.
4. Enunciará concretamente los hechos que serán objeto de prueba testimonial, esto es, precisará sobre qué hechos depondrá el testigo solicitado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 212 del C. G. del P.
5. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso indicará la cuantía del proceso.
6. Adjuntará el certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 108-9595, con una antelación no superior a un mes.
7. De conformidad con lo establecido en el artículo 603 en concordancia con el artículo 590 del Código General del Proceso, deberá aportar caución equivalente al veinte (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda.

En caso de no ser presentada, deberá aportar en ese mismo término prueba de haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad en contra del demandado, considerando que el objeto del proceso es un asunto susceptible de conciliación

conforme al artículo 35 y 38 de la Ley 640 del 2001 (modificado por el Art. 621 del C.G.P).

8. Allegará la prueba idónea de las manifestaciones realizadas en el hecho séptimo y décimo tercero de la demanda.
9. Allegará el poder conferido cumpliendo a cabalidad los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, ya que en el presentado no se encuentra expresa la dirección de correo electrónico, la cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

### **NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>**

LFMC

**Firmado Por:**

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d85e2cb8862498524b8075b1bbc3a9e52af2345fda0851fd442cb2aff953d21d**

Documento generado en 27/05/2021 07:33:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Publicado por estado No.088 fijado el 28 de mayo de 2021 a las 7:30 a.m.



SANDRA LUCIA PALACIOS CEBALLOS  
Secretaria